



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0314-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 00125-2023-UNIFSLB/CO-VPA, de fecha 19 de octubre de 2023; Informe N° 59-2023-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 13 de noviembre de 2023; Informe N° 1367-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2023; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Seis (36), de fecha 15 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 00125-2023-UNIFSLB/CO-VPA, de fecha 19 de octubre de 2023, el Vicepresidente Académico, presenta la Directiva de Nivelación y/o Complementación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, los objetivos de la presente Directiva, son: Formalizar el procedimiento académico administrativo, para el desarrollo del ciclo de Nivelación Académica de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. Establecer las reglas y disposiciones para el desarrollo del ciclo

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 18 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0314-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 18 de diciembre de 2023.

de Nivelación Académica de los estudiantes, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de las autoridades, docentes y estudiantes.

Que, mediante Informe N° 59-2023-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Profesional II de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, brinda el visto bueno y mediante Informe N° 1367-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la directiva antes mencionada.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Seis (36), de fecha 15 de diciembre de 2023, se aprueba la Directiva denominada: "Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva denominada: "Directiva de Nivelación Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 18 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información
Archivo



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DIRECTIVA DE NIVELACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

ESCUELAS PROFESIONALES:

- Administración de Negocios Globales
- Biotecnología
- Derecho
- Educación Tecnológica
- Enfermería
- Ingeniería Civil

Bagua – 2023

INDICE

PRESENTACIÓN.....	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE.....	5
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	6
CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO.....	6
CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULA.....	6
CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA.....	7
CAPÍTULO V: DEL REINICIO DE ESTUDIOS.....	7
CAPÍTULO VI: NATURALEZA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.....	8
CAPÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	8

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica y con una clara conciencia sobre nuestro país, y de la región Amazonas, como realidad intercultural. Considera a la educación universitaria como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La presente Directiva se norma el procedimiento y los requisitos que deben realizarse para la nivelación y complementación académica de la Universidad Nacional “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

La Comisión Organizadora

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. José Ricardo Pujaico Espino

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. José Emmanuel Cruz De La Cruz

DIRECTIVA DE NIVELACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

La presente Directiva norma los procedimientos y los requisitos que para la realización y participación en los cursos de Nivelación y Complementación Académica de los estudiantes en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua (UNIFSLB), en concordancia con la Ley N.º 30220 y con los artículos pertinentes de su estatuto.

Artículo 2.- Objetivos

- Formalizar el procedimiento académico administrativo, para el desarrollo del ciclo de Nivelación y Complementación Académica de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua - UNIFSLB.
- Establecer las reglas y disposiciones para el desarrollo del ciclo de Nivelación y Complementación Académica de los estudiantes, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de las autoridades, docentes y estudiantes.

Artículo 3.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNIFSLB, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 147-2023-UNIFSLB/CO.
- Ley N° 29614 que crea la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.
- Reglamento General de Matrícula de los estudiantes de la UNIFSLB, Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO.
- Reglamento Académico General de la UNIFSLB, aprobada con Resolución Organizadora N° 214-2017-UNIFSL-B/CO.
- Reglamento del Estudiante de la UNIFSLB, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 078-2023-UNIFSLB/CO.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB.
- Planes de estudio de las Escuelas Profesionales.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa – SINEACE.

Artículo 4.- Alcance

La presente Directiva norma el procedimiento para la realización y participación en los cursos de Nivelación y Complementación Académica de los estudiantes en todas sus modalidades, en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 5.- La estructura académica se sustenta en la facultad, como unidad y en el Departamento Académico, como unidad operacional. Junto a estas unidades pueden operar otras con fines específicos de formación académica y profesional.

Artículo 7.- La presente directiva constituye un proceso para regularizar las condiciones académicas de los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, en aplicación del Art. 5 inciso 14 de la Ley Universitaria N° 30220, el interés superior del estudiante.

Artículo 8.- Las Facultades de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua quedan facultadas a diagnosticar y resolver cada una de las situaciones que se encuentran dentro de los alcances de la presente directiva, lo que debe ser aprobado por el consejo de Facultad.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRICULA

Artículo 9.- De los estudiantes

I. De los reingresantes

- a. Si el estudiante dejó de estudiar debe señalar el semestre o año calendario o académico.
- b. El estudiante debe regularizar la reserva de matrícula.
- c. El estudiante debe presentar una solicitud a su facultad.

II. De los estudiantes con dificultad de inscripción y matrícula

- a. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos, establecido en el Art. 94 inciso i) del estatuto de la UNIFSLB.

- b. El estudiante de matrícula regular o especial puede solicitar reserva de matrícula al Director de escuela hasta la octava semana de iniciadas las clases. El Director oficializará la reserva gestionando la resolución correspondiente ante el decano.

III. De los estudiantes con problemas de aplazados por cruces de planes de estudios y adecuación

- a. Por única vez se aprueba la rendición de exámenes aplazados, los que deberán ser implementados por cada facultad de acuerdo a su naturaleza.
- b. Por única vez se aprueba la rendición de exámenes sustitutorios los que también deberán ser implementados por cada facultad de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA

Artículo 10.- La matrícula se realiza solo en fechas autorizadas por el consejo universitario, según el cronograma del calendario académico, en forma presencial.

Artículo 11.- Matrícula con fines de nivelación: consiste en la matrícula de una o dos asignaturas desaprobadas en el semestre académico que se nivela o en semestres académicos anteriores; con el único fin de facilitar su nivelación y hacer posible la continuación de sus estudios de manera regular.

Artículo 12.- Matrícula con fines de complementación: consiste en la matrícula de una asignatura correspondiente al semestre académico siguiente al que se complementara para concluir sus estudios.

CAPÍTULO V: DEL REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 13.- El reinicio de estudios de quienes hayan hecho abandono de estudios sin la reserva de matrícula, teniendo en cuenta el Artículo 35° del Reglamento General de Matrícula de los estudiantes de la UNIFSLB, sostiene que dentro de los 6 semestres académicos, deberá presentar juntamente a su solicitud, el récord de notas y recibos de pagos de actualización de matrícula.

Artículo 14.- La nivelación para los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua es un mecanismo que tiene la finalidad que el estudiante alcance los niveles necesarios y de esa manera se asegure al estudiante iniciar con éxito sus estudios universitarios.

Artículo 15.- El desarrollo de las actividades de nivelación de ingresantes debe programarse la primera semana de iniciado el semestre académico, en el horario de sesiones de aprendizaje-enseñanza que corresponde al ciclo de estudios regulares, el cual será reconocido a los docentes que dicten los cursos fuera de su horario.

Artículo 16.- Antes del inicio del semestre académico, el Vicerrectorado Académico, en base a la información procesada, remite un informe a cada Escuela Profesional, dando a conocer la relación de los estudiantes que requieren ser nivelados según las competencias del perfil del ingresante, los cursos, contenidos y horas académicas de nivelación que se deben desarrollar.

CAPÍTULO VI: NATURALEZA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

Artículo 17.- Los cursos de nivelación y complementación, será exclusivamente para los estudiantes que lo soliciten.

Artículo 18.- Los Cursos de Nivelación, comprenden a los Cursos de las áreas de estudios generales, específicos y de especialidad con mayor o igual número de horas teóricas, desaprobados o no desarrolladas en ciclos inferiores, siempre que el estudiante haya registrado matrícula en los semestres académicos.

Artículo 19.- Un estudiante puede matricularse hasta en dos (03) cursos para el período de cursos de nivelación, siempre que no exista cruce de horarios.

Artículo 20.- Los docentes que prestarán servicio en las escuelas profesionales deberán estar debidamente autorizados y acreditados por el Director de la Escuela Profesional o docente ordinario encargado de los cursos de nivelación de su escuela de origen.

CAPÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: - Corresponde al Vicerrector Académico evaluar y resolver las particularidades de cada Escuela Profesional sobre el desarrollo de los cursos de nivelación tomando en cuenta la presente Directiva.

Segunda: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, aplicando los principios de razonabilidad y presunción de veracidad y buena fe, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Tercera: En las resoluciones de Decanato que aprueben la regularización académica, deberá precisarse expresamente que dicha adecuación se otorga “POR EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ”

Cuarta: Los estudiantes que se acojan en la presente Directiva firmarán un compromiso de continuar sus estudios hasta concluirlos, que obrará en la Dirección Académica.

Quinta: Los casos que impliquen responsabilidad de la Universidad en perjuicio del estudiante, por excepcionalidad debe implementarse la regularización inmediata en aplicación del interés superior del estudiante.